CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 5 de diciembre de 2014 por la que se aprueba la convocatoria pública para la selección de entidades colaboradoras en la convocatoria, de 2014, de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas por el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y efectuada mediante Orden de 25 de noviembre de 2014. (2014050268)

El Decreto 68/2013, de 7 de mayo (DOE núm. 91, de 14 de mayo) establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, la Orden de 25 de noviembre de 2014 (DOE num. 235, de 5 de diciembre) aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2014, de las subvenciones previstas en el citado Decreto.

El artículo 7 del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, establece que "Son Entidades Colaboradoras del programa (en adelante EECC) en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Entidades de Crédito españolas o extranjeras debidamente constituidas, que tengan plena capacidad de obrar, que se adhieran al convenio de colaboración en que se establece el marco jurídico para la actuación conjunta con las Entidades de Crédito en la gestión de los incentivos regulados en este Decreto" fijando en el apartado 7 del citado artículo que los procedimientos de selección de las entidades colaboradoras, que se efectuarán para cada una de las convocatorias de ayudas que se realicen al amparo del presente Decreto, se realizarán mediante Orden dictada al efecto por el titular de la Consejería competente en materia de empleo.

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria pública de selección de Entidades Colaboradoras en las Ayudas, en la convocatoria de 2014 —efectuada mediante Orden de 25 de noviembre de 2014 (DOE num. 235 de 5 de diciembre)— al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y de las Ayudas al autónomo que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador, reguladas en el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, (DOE num. 91 de 14 de mayo de 2013), —modificado por el Decreto 238/2014, de 4 de noviembre (DOE num. 216 de 10 de noviembre)— por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a la gestión de las ayudas financieras en forma de subsidios de préstamos convenidos y de subvención directa.

Artículo 2. Entidades Colaboradoras.

1. Son Entidades Colaboradoras del programa de Fomento del autoempleo para la convocatoria de 2014 en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Entidades de Crédito españolas o extranjeras debidamente constituidas, que tengan plena capacidad de obrar, que se adhieran al convenio de colaboración en que se establece el marco jurídico para la actuación conjunta con las Entidades de Crédito en el gestión de los incentivos regulados en el Decreto 68/2013, de 7 de mayo. Las condiciones de solvencia y eficacia que han de reunir estas Entidades Colaboradoras vendrán determinadas por su inscripción como tales en el Registro de Entidades del Banco de España.

   A estos efectos, el órgano instructor consultará en la página web del Banco de España (http://www.bde.es/) si la entidad solicitante se incluye en el registro oficial de entidades.

2. Serán obligaciones de las Entidades Colaboradoras las mencionadas en el artículo 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los convenios de colaboración, cuyo modelo se acompaña como Anexo a la presente orden, suscritos con las Entidades Colaboradoras se adecuarán a los contenidos establecidos por el artículo 15 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. No podrán tener la condición de Entidad Colaboradora las empresas en que concurran algunas de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el convenio por parte de una entidad de crédito colaboradora habilitará a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales para resolver dicho convenio, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Excepcionalmente, constatada una insuficiencia significativa de la financiación concedida por las EECC a las actuaciones protegidas del Plan de Fomento y Consolidación del Autoempleo de Extremadura a efectos de garantizar dicha financiación y su gestión eficiente, podrá rescindir unilateralmente los convenios de colaboración, con el preaviso y demás garantías necesarias que se hayan previsto en ellos. En tal caso, la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales podrá atribuir en exclusiva a una EECC o a un grupo reducido de las mismas la financiación convenida de las actuaciones protegidas, según los criterios de selección de entidades colaboradoras previstos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Las entidades de crédito seleccionadas conforme a lo establecido en los apartados anteriores y que cumplan con los requisitos y condiciones fijados, deberán formalizar su colaboración mediante la suscripción de los correspondientes convenios, según el modelo que se adjunta como "Anexo Convenio de Colaboración" a la presente orden en los que se expresan los compromisos, derechos y obligaciones de ambas partes.

8. Se hará pública la relación de entidades de crédito colaboradoras seleccionadas mediante su publicación en la dirección electrónica http://extremaduratrabaja.gobex.es.

Artículo 3. Plazo y Forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de las entidades financieras y dirigidas a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento o revocar el otorgado anteriormente, debiendo presentar entonces la certificación o información correspondiente.

4. La presentación de solicitudes supone la aceptación por parte de las entidades que las formulen de las reglas y condiciones por las que se rige la presente convocatoria.

5. Las solicitudes, que se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como "Anexo Solicitud de Colaboración" a la presente Orden, y que estará disponibles para su cumplimentación en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica http://extremaduratrabaja.gobex.es, contendrá:

   a) La denominación o razón social del oferente, el número de identificación fiscal y su domicilio completo.

   b) Lugar, fecha y firma del solicitante (Representante o apoderado).

   c) Declaración expresa de que la Entidad no esta incursa en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden adquirir la condición de entidad colaboradora.

   d) Autorización a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y SEXPE, para que pueda solicitar y recabar de los organismos públicos correspondientes los Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

6. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad. No será necesaria su aportación cuando el interesado autorice expresamente al órgano gestor a solicitarlos del organismo correspondiente, según declaración formulada en el modelo de solicitud.

b) Escrituras de representación o apoderamiento del solicitante.

c) Las entidades de crédito extranjeras deberán acompañar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de su condición de entidad colaboradora en aplicación del Decreto 68/2013, de 7 de mayo.

d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.

e) En el supuesto en que los Datos Bancarios para el pago no formen parte del subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

7. Una vez se reciban las solicitudes y la documentación que se acompaña, la Dirección General de Empleo procederá a su examen, concediendo un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de los defectos u omisiones que pudieran apreciarse.

8. A la vista de las solicitudes presentadas y comprobado el cumplimiento de los requisitos el titular de la Dirección General de Empleo, propondrá, a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, para que resuelva motivadamente, la aceptación o no de dichas solicitudes, a efectos de la formalización de los convenios de colaboración.

9. Documentación adicional. En aquellos supuestos en los que la persona firmante del convenio de colaboración no coincida con el solicitante, deberá aportarse Escritura de representación o apoderamiento del primero, con carácter previo al momento de la firma.

Artículo 4. Condiciones financieras.

1. Los préstamos convenidos serán a tipo de interés efectivo variable.

2. Las comisiones a aplicar por la Entidad de Crédito no podrán superar el 1 % por todos los conceptos.

3. El tipo de interés efectivo variable, será igual al euribor a 12 meses publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, el mes anterior al de la fecha de formalización, más un diferencial que tendrá un valor del 3,5 % para los del Programa I y del 4,5 % para los del Programa II.

   A efectos de los cálculos a efectuar, se tomará una cuantía del euribor con tres decimales, aún cuando el resultado final se redondeará a sólo dos.

   El tipo de interés efectivo para cada préstamo convenido a interés variable se revisará cada 12 meses, tomando como referencia el Euribor a 12 meses publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, el mes anterior al de la fecha de revisión.

4. El período de amortización de cada préstamo concedido tendrá una duración máxima de 5 años.

5. En los supuestos de préstamos convenidos en el ámbito del Programa I, estará garantizado el 20 % del principal préstamo formalizado, a través de la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales.

6. En ningún caso podrán aplicarse comisiones por las amortizaciones parciales de los préstamos que se produzcan como consecuencia de los abonos de la subvención a que se refiere el artículo 31.2.a) del Decreto de bases reguladoras.

7. No perderán la condición de préstamos convenidos aquellos que, concedidos en el marco del mencionado Decreto, sean objeto de novación modificativa, o de subrogación en otra entidad de crédito colaboradora del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, en aplicación de la normativa reguladora de dichas novaciones o subrogaciones interbancarias, siempre que las nuevas condiciones del préstamo cumplan las establecidas por la normativa del mencionado Decreto para los préstamos convenidos.

Disposición adicional primera.

Se procede a dar publicidad al "Anexo Convenio de Colaboración" una vez modificado por Resolución de 13 de noviembre de 2014 del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo en uso de la habilitación contenida en la "Disposición final primera. Habilitación" al Decreto 68/2013, de 7 de mayo.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 5 de diciembre de 2014.

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

SEXPE Servicio Extremeño Público de Empleo

GOBIERNO DE EXTREMADURA

PLAN DE FOMENTO Y CONSOLIDACION DEL AUTOEMPLEO
ENTIDADES COLABORADORAS
ANEXO SOLICITUD DE COLABORACIÓN EN LA CONVOCATORIA 2014 DE LAS AYUDAS AL AUTOEMPLEO
(Decreto 68/2013, de 7 de mayo de 2013)

DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA:

Denominación o razón social:		N.I.F.:
Domicilio notificaciones:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos del solicitante (Representante o apoderado)	NIF	Teléfono
Dirección profesional:	Email:	

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	IBAN	Cód. Banco	Cod. Sucursal	D.C.	Nº Cuenta
	❑❑❑❑	❑❑❑❑	❑❑❑❑	❑❑	❑❑❑❑❑❑❑❑❑❑

AUTORIZACIONES

Se AUTORIZA o NO AUTORIZA (marcando una X en la correspondiente casilla) a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y, en su caso, al SEXPE, para recabar del organismo público correspondiente los certificados, información o consultas necesarias para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones derivadas del Decreto de bases reguladoras, en los siguientes conceptos:

	Autoriza	No autoriza
Comprobación de la identidad del solicitante	❑	❑
Comprobación de que la Entidad Financiera está al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.	❑	❑
Comprobación de que la Entidad Financiera se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	❑	❑
Comprobación de que la Entidad Financiera se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	❑	❑

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Como representante legal de la Entidad Financiera y su nombre SOLICITO la obtención de la calificación de Colaboradora para la gestión de las subvenciones para el fomento del autoempleo al amparo del Decreto de bases reguladoras y DECLARO que la Entidad no estar incursa en alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden adquirir la condición de entidad colaboradora.

En _____ , a _____ de _____ de 20____.

Firma del representante legal de la Entidad y sello:

Fdo.: _____

ILMO SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. SERVICIO DE AUTOEMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL
PASEO DE ROMA S/N. MODULO C, PLANTA 3ª. 06800 MÉRIDA

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

GOBIERNO DE EXTREMADURA

PLAN DE FOMENTO Y CONSOLIDACION DEL AUTOEMPLEO
ENTIDADES COLABORADORAS
ANEXO SOLICITUD DE COLABORACIÓN EN LA CONVOCATORIA 2014 DE LAS AYUDAS AL AUTOEMPLEO
(Decreto 68/2013, de 7 de mayo de 2013)

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD
☐ Caso de no prestar autorización, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad
☐ Escrituras de representación o apoderamiento del solicitante
☐ En el supuesto de Entidad de Crédito extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de su condición de entidad colaboradora en aplicación de este Decreto.
☐ Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
☐ En el supuesto en que los Datos Bancarios para el pago no formen parte del subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, ALTA de terceros debidamente cumplimentada

ILMO SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. SERVICIO DE AUTOEMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL
PASEO DE ROMA S/N. MODULO C, PLANTA 3ª. 06800 MÉRIDA

ANEXO "CONVENIO DE COLABORACIÓN"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES TRAVÉS DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO RECOGIDAS EN EL PLAN DE FOMENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL AUTOEMPLEO DE EXTREMADURA

En Mérida, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Miguel Lozano Alía, Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) actuando en virtud de la competencia delegada por la Excma. Sra. Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales (Res. de 3 de julio de 2014, -DOE num. 128 de 4 de julio de 2014-) para la suscripción de los convenios que celebre el Servicio Extremeño Público de Empleo a que se refiere el artículo 6.2.c) del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero.

Y de otra, D. , en nombre y representación de

MANIFIESTAN

I) El Gobierno de Extremadura en ejecución del Plan de Acción Integral de Empleo, Emprendedores y Empresa, el Plan 3E, y siendo consciente de la importancia que en el tejido empresarial de Extremadura tienen los autónomos y las especiales dificultades con las que los mismos se enfrentan, debido fundamentalmente a su carácter unipersonal, con fecha de 5 de febrero de 2013 firmó con las Organizaciones de autónomos de la región: Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA), Organización de Profesionales Autónomos y Emprendedores (OPA), Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA) y Federación Española de Autónomos (CEAT), el Plan de Fomento y Consolidación del Autoempleo de Extremadura.

Entre las principales medidas que se recogen en el citado Plan se encuentra el Programa "Financia tu empresa", a través del cual se articulan una serie de ayudas económico-financieras para paliar las dificultades que tienen los autónomos para acceder al crédito y a la financiación.

II) En el ámbito de estas acciones se encuadran las ayudas reguladas en el Decreto 68/2013, de 7 de mayo por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene por objeto subvencionar el fomento y consolidación del trabajo autónomo en Extremadura, mediante la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia a través de los siguientes programas: Programa I: Ayudas al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y Programa II: Ayudas al autónomo que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador.

III) El artículo 7 de dicho Decreto establece son Entidades Colaboradoras las Entidades de Crédito españolas o extranjeras debidamente constituidas, que tengan plena capacidad de obrar y que se adhieran al convenio de colaboración en que se establece el marco jurídico para la actuación conjunta para la gestión de los incentivos regulados en el

citado Decreto. Las condiciones de solvencia y eficacia que han de reunir estas Entidades Colaboradoras vendrán determinadas por su inscripción como tales en los correspondientes registros oficiales.
El mencionado artículo determina asimismo que serán obligaciones de las Entidades Colaboradoras las mencionadas en el artículo 14 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

IV) La Entidad de Crédito ha sido seleccionada como entidad de crédito colaboradora mediante el sistema de selección establecido en el citado Decreto 68/2013 de 7 de mayo en relación con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, manifestando que no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impidan la obtención de la condición de entidad colaboradora.

V) El presente convenio de colaboración pretende establecer las bases y los mecanismos que permitan llevar a cabo la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto anteriormente mencionado, facilitando la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia y agilizando los procedimientos de gestión para el mejor logro de los objetivos previstos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo convienen las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico que ha de regir la colaboración y los compromisos mutuos de las partes, para garantizar la ejecución de las Ayudas al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos y de las Ayudas al autónomo que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador, reguladas en el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo referente a la gestión de las ayudas financieras en forma de subsidios de préstamos convenidos y de subvención directa y todo ello para la convocatoria de 2014 efectuada mediante Orden de 25 de noviembre de 2014 (DOE num. 235 de 5 de diciembre).

SEGUNDA. RÉGIMEN DE LAS AYUDAS.

1. Objeto de la subvención

El régimen de ayudas contemplado en el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, tiene por objeto el fomento y consolidación del trabajo autónomo en Extremadura, mediante la constitución de los beneficiarios previstos en el artículo 4 del Decreto en trabajadores autónomos o por cuenta propia
Se contemplan dos Programas de Ayudas:

A) Programa I: Ayudas al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos: La actividad subvencionable consiste en la constitución de desempleados en trabajadores autónomos por cuenta propia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el citado Decreto.

B) Programa II: Ayudas al autónomo que propicie la inserción laboral de familiares colaboradores: La actividad subvencionable consiste en la inserción laboral de familiares

del trabajador autónomo principal mediante la prestación de servicios en el negocio familiar y su incorporación obligatoria al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social como autónomo colaborador.

2. Cuantía.

Las cuantías de las ayudas tanto en el Programa I como en el Programa II serán:

- De 7.500 euros para mujeres desempleadas, varones desempleados discapacitados, varones desempleados menores de 30 años y varones desempleados de 50 o más años.

- De 5.000 euros para desempleados en general que no se encuentren encuadrados en el apartado anterior.

Los solicitantes de la ayudas del Programa I en la modalidad de Subsidiación de préstamos convenidos que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 68/2013 de 7 de mayo para acceder a las ayudas, tendrán derecho a una cuantía adicional a las fijadas en el apartado anterior por importe de 345 €.

Además, los solicitantes de la ayudas del Programa I que hayan de cumplir con el requisito de disponer de un Plan de Negocio de la actividad emprendedora y que reúnan el resto de requisitos establecidos en el Decreto 68/2013 de 7 de mayo para acceder a las ayudas, tendrán derecho a una cuantía adicional a las fijadas en los párrafos anteriores por importe de 200 € cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el tutor del Plan de Negocio -y en el caso de que el tutor sea una persona jurídica, la persona física autorizada en su nombre para la firma de los Planes- sea un Economista colegiado en colegio de Economistas.

b) Que el coste del servicio de tutorización del Plan sea de, al menos, 200 €, descontados impuestos. En el supuesto de que se trate de un proyecto de autoempleo colectivo que agrupe a más de un emprendedor, el coste del servicio, a los efectos de justificación del importe mínimo exigible, se prorrateará en proporción a la participación del solicitante en la entidad.

c) Que el gasto esté efectivamente realizado y pagado a la fecha de solicitud de subvención.

3. Ayudas financieras

Las ayudas financieras previstas en los dos Programas de Ayudas, consistirán en:

- Programa I.
  - Subsidiación de préstamos convenidos.
  - Subvención directa

- Programa II:
  - Subsidiación de préstamos convenidos.
  - Subvención directa.

En ambos programas, en la modalidad de Subvención directa, existen dos submodalidades:
- Pago directo a través de la Hacienda Autonómica.
- Cesión de crédito a una Entidad de Crédito.

La opción por cualquiera de las modalidades y, en su caso, submodalidades de ayuda deberá manifestarla expresamente el interesado en el formulario de solicitud.

TERCERA. ADHESIÓN AL PROGRAMA.

La Entidad de Crédito actuará como entidad colaboradora del SEXPE en las modalidades de subsidiación de préstamos convenidos y subvención directa, colaborando en la gestión y cumplimiento de los fines previstos y asumiendo, además, las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa reguladora de las subvenciones objeto de este convenio.

CUARTA. ACTUACIONES A DESARROLLAR.

1) A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se realizarán las actuaciones siguientes:

   a) La concesión, por la Entidad de Crédito, de préstamos convenidos
   b) La aceptación, por la Entidad de Crédito, de la cesión de crédito y de la puesta a disposición del interesado del importe de la subvención.
   c) La formalización por la Entidad de Crédito de los préstamos convenidos y de la operación necesaria para la cesión del crédito.
   d) Destinar la cuantía de la subvención, una vez pagada, a la amortización del principal del préstamo y la puesta a disposición del interesado del importe de la subvención a la que tuviera derecho.
   e) El reintegro de dichos abonos a la Entidad de Crédito por parte del SEXPE.

2) Estas actuaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto 68/2013, de 7 de mayo

QUINTA. OBLIGACIONES DEL SEXPE.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el SEXPE a través de la Dirección General de Empleo, se compromete a:

1) Abonar a la Entidad de Crédito, por cesiones de los beneficiarios, las cuantías correspondientes a las subsidiaciones de préstamos y a las subvenciones directas.

2) Poner a Disposición de las Entidades de Crédito una persona de contacto, correo electrónico y teléfono, que atenderá cualquier cuestión que pueda plantearse, especialmente, las relativas a las incidencias en las contrataciones por los beneficiarios de los productos financieros.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, la Entidad se compromete a lo siguiente:

1) Obligación de conceder préstamos convenidos y de gestionar las ayudas financieras.

   1.1. A efectos del cumplimiento de esta obligación, la Entidad de Crédito se compromete a:

a) Conceder y formalizar, en los términos señalados en este Convenio, los préstamos convenidos siempre que los análisis y los estudios realizados por las mismas hayan resultado positivos.

b) Aceptar y formalizar, en los términos señalados en este Convenio, la cesiones de créditos. En la modalidad de cesión de crédito, la Entidad de Crédito sólo podrá denegar la aceptación cuando el interesado figure bien en los registros de morosidad del Banco de España bien en el Registro de morosidad de la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), en el Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI) o en el Fichero de Morosos EXPERIAN BADEXCUG.

c) Participar en la gestión de las ayudas financieras, amortizando del principal del préstamo el importe de la subvención y poniendo a disposición el beneficiario el importe de la subvención en los supuestos de subvención directa. Las cantidades abonadas por la entidad de Crédito le serán reintegradas posteriormente por el SEXPE.

La formalización de las operaciones financieras no podrán, en ningún caso, estar condicionadas a la adquisición por el interesado de cualquier otro producto bancario.

1.2. La Entidad de Crédito concederá y formalizará los préstamos convenidos a tipo de interés variable, previa resolución de concesión de la subvención dictada por la Dirección Gerencia del SEXPE.

1.3. La Entidad de Crédito concedente del préstamo convenido descontará del capital del préstamo convenido los subsidios que en su caso correspondan y pondrá a disposición de los beneficiarios las cuantías que vengan determinadas en las correspondientes resoluciones de concesión.

2) Obligaciones respecto a los tipos de interés de los préstamos.

2.1 Los préstamos convenidos que tendrán una cuantía que oscilará entre el importe de la subvención que fije la Resolución de concesión incrementado en un 25% y 15.000 euros, serán puestos a disposición del interesado en el plazo máximo de 3 días desde su formalización y tendrán un tipo de interés efectivo variable.

2.2 Las comisiones a aplicar por la Entidad de Crédito no podrán superar el 1% por todos los conceptos.

2.3 El tipo de interés efectivo variable, será igual al euribor a 12 meses publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, el mes anterior al de la fecha de formalización, más un diferencial que tendrá un valor del 3,5 % para los del Programa I y del 4,5 % para los del Programa II.

A efectos de los cálculos a efectuar, se tomará una cuantía del euribor con tres decimales, aún cuando el resultado final se redondeará a sólo dos.

El tipo de interés efectivo para cada préstamo convenido a interés variable se revisará cada 12 meses, tomando como referencia el Euribor a 12 meses publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, el mes anterior al de la fecha de revisión.

2.4 El período de amortización de cada préstamo concedido tendrá una duración máxima de 5 años.

2.5 En los supuestos de préstamos convenidos en el ámbito del Programa I, estará garantizado el 20% del principal del préstamo formalizado, a través de la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales.

2.6 Podrán ser objeto de amortización anticipada total o parcial, a instancias del beneficiario y con el acuerdo de la Entidad de Crédito. No podrán aplicarse comisiones por las cancelaciones parciales de los préstamos que se produzcan como consecuencia de los pagos realizados por el Sexpe a la Entidad de Crédito.

2.7 No perderán la condición de préstamos convenidos aquellos que, concedidos en el marco del mencionado Decreto, sean objeto de novación modificativa, o de subrogación en otra entidad de crédito colaboradora de este Decreto, en aplicación de la normativa reguladora de dichas novaciones o subrogaciones interbancarias, siempre que las nuevas condiciones del préstamo cumplan las establecidas por la normativa del mencionado Decreto para los préstamos convenidos.

3) Obligación de informar a la red de oficinas.

La Entidad de Crédito se compromete a informar con urgencia a toda su red de oficinas acerca de la firma del presente Convenio, así como del contenido y términos del mismo.

4) Obligación de someterse a las actuaciones de comprobación.

La Entidad de Crédito tiene la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar la documentación operaciones financieras, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.

SÉPTIMA. CONDICIONES OPERATIVAS EN LAS CONCESIONES Y FORMALIZACIONES DE PRÉSTAMOS Y EN LAS CESIONES DE CRÉDITO.

1) Subsidiación del préstamo convenido.

En el Programa I serán necesarios, con carácter previo al abono, el reconocimiento del derecho a la subvención en la modalidad de subsidiación y que el interesado, en el plazo de 2 meses desde la notificación de la Resolución que conceda la ayuda, solicite a la Entidad de Crédito un préstamo convenido y formalice, en dicho plazo y en el mismo acto:

a) Operación de préstamo con la Entidad de Crédito.

b) Contrato de afianzamiento con la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales, para lo que será requisito que el beneficiario suscriba, al momento de la formalización, una participación en la citada Sociedad, debiendo estar totalmente desembolsado el importe íntegro de la misma en el momento en que se formalice la garantía en función de la que se suscriben.

Dicho contrato tendrá por objeto garantizar el 20% del importe principal del préstamo convenido.

Serán de cuenta del beneficiario los gastos de formalización del contrato de afianzamiento.

En el Programa II serán necesarios, con carácter previo al abono, el reconocimiento del derecho a la subvención en la modalidad de subsidiación y que el interesado en el plazo de 2 meses desde su notificación solicite y formalice la operación de préstamo con la entidad de Crédito.

Asimismo, en ambos Programas deberá formalizarse la cesión del derecho de cobro por el beneficiario y su aceptación por la Entidad de Crédito, conforme al modelo que se adjunta como Anexo "Modelo de cesión del derecho de cobro".

El interesado declarará, bajo su responsabilidad y en el espacio que a tal efecto se reserve en la Resolución de concesión de la ayuda , la fecha en que se ha practicado tal notificación.

La Entidad de Crédito podrá no aceptar solicitudes de subsidiación de préstamos transcurridos 10 días desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda. En todo caso, recibida por la Entidad de Crédito solicitud de los interesados de subsidiación de préstamos convenidos ésta deberá firmar y sellar la resolución de concesión de la ayuda y propuesta de pago a favor del beneficiario, con expresión del día en que se presenta tal solicitud.

La cuantía de la subvención, una vez pagada, será destinada íntegramente por la Entidad de Crédito a la amortización del principal del préstamo.

Formalizado el préstamo la Entidad de Crédito diligenciará tal formalización, en el espacio que a tal efecto se reserve en la Resolución de concesión de la ayuda y propuesta de pago a favor del beneficiario y, en su caso, la denegación o no aceptación de la operación.

2) Cesión de crédito a Entidad de Crédito.

Serán necesarios, con carácter previo a la puesta a disposición del importe de la subvención por la Entidad de Crédito, el reconocimiento del derecho a la subvención en esta modalidad y que el interesado, en el plazo de 1 mes desde su notificación, solicite a la Entidad de Crédito la aceptación de la cesión de crédito y la puesta a su disposición del importe de la subvención y formalizar, en el citado plazo, la operación correspondiente.

La cesión del derecho de cobro por el beneficiario y su aceptación por la Entidad de Crédito, se formalizará conforme al modelo que se adjunta como Anexo "Modelo de cesión del derecho de cobro".

El interesado declarará, bajo su responsabilidad y en el espacio que a tal efecto se reserve en la Resolución de concesión de la ayuda, la fecha en que se ha practicado tal notificación.

La Entidad de Crédito podrá no aceptar solicitudes de cesiones de créditos presentadas transcurridos 10 días desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda. En todo caso, recibida por la Entidad de Crédito solicitud de los interesados, ésta deberá firmar y sellar la resolución de concesión de la ayuda y propuesta de pago a favor del beneficiario, con expresión del día en que se presenta tal solicitud.

Igualmente sólo podrán denegar la aceptación cuando el interesado figure, bien, en los registros de morosidad del Banco de España, bien, en el Registro de morosidad de la

Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNEF), en el Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI) o en el Fichero de Morosos EXPERIAN BADEXCUG.

Aceptada la operación, la Entidad de Crédito, en el plazo máximo de 3 días desde dicha aceptación, pondrá a disposición del interesado el importe de la subvención a que tenga derecho.

Serán por cuenta del beneficiario de la subvención los gastos financieros y/o de gestión de la operación que, en cualquier caso, no podrán superar el 3% del importe de la subvención.

Formalizada la operación, la Entidad de Crédito diligenciará la Resolución de concesión de la ayuda y propuesta de pago a favor del beneficiario y, en su caso, la denegación o no aceptación de la operación.

3) Notificación fehaciente y toma de razón de las cesiones de crédito.

En virtud del convenio suscrito con la correspondiente Entidad de crédito, la comunicación de las cesiones supondrá, por si misma, la notificación fehaciente de la cesión y la aceptación del derecho de cobro. A estos efectos se considerará como fecha de notificación fehaciente aquella en que se suscribe el documento de cesión del derecho al cobro entre el beneficiario y la EECC.

Recibidas las comunicaciones a que se refieren el punto 1 de la cláusula novena, se procederá a la toma de razón de las cesiones en las certificaciones expedidas por la Entidad de Crédito, en que se acredite que la transmisión se ha realizado conforme a derecho.

4) Plazo adicional y reconducción de las solicitudes.

En el supuesto en que la Entidad de Crédito denegase al interesado su solicitud de subsidiación de préstamos convenidos o no aceptase la cesión de crédito, éste dispondrá de un plazo adicional de 1 mes a los fijados para la formalización en los artículos 28.3, 28.4 y 29.2 del Decreto de bases reguladoras, según el caso para, opcionalmente, dirigir a Entidad de Crédito nueva solicitud de subsidiación de préstamos convenidos o de cesión de crédito a Entidad de Crédito y formalizarlo.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya formalizado la operación, y salvo renuncia expresa del interesado, el pago de la subvención se efectuará directamente al beneficiario a través de la Hacienda Autonómica. En este supuesto y tratándose de beneficiarios de la ayudas del Programa I en la modalidad de Subsidiación de préstamos convenidos, se perderá el derecho a la cuantía adicional de 345 € a que se refiere el artículo 26.2 del Decreto 68/2013 de 7 de mayo.

No será necesario agotar los plazos señalados, cuando el interesado, con anterioridad a su expiración, comunique de forma expresa, la denegación de la operación de préstamo o la no aceptación de la cesión de crédito.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en las restantes cláusulas del presente convenio, serán derechos de la Entidad de Crédito los siguientes:

1) Participación.

La Entidades de Crédito adheridas será las únicas que podrán ofrecer los productos y servicios financieros que se recogen en el Decreto 68/2013, de 7 de mayo por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2) Información.

Como entidades colaboradoras, las Entidades de Crédito tendrán derecho al pleno conocimiento del procedimiento, recibiendo puntualmente información sobre las ayudas convocadas y la situación de cada una de los expedientes de los beneficiarios que contraten con ellas las distintas operaciones financieras.

3) Difusión.

Los medios de difusión de las ayudas que emplee el SEXPE harán referencia a la participación de las Entidades de Crédito adheridas, reflejando los diferentes productos que pongan a disposición de los posibles beneficiarios, especificando sus características principales.

Del mismo modo, el material publicitario que se elabore dará a conocer el carácter de entidades colaboradoras de estas Entidades de Crédito.

4) Publicidad.

Las Entidades de Crédito deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, con la cofinanciación, en su caso, del Servicio Público de Empleo Estatal y/o del Fondo Social Europeo.

NOVENA. CONDICIONES OPERATIVAS EN LA LIQUIDACIÓN Y REINTEGRO A LA ENTIDAD DE CRÉDITO DE SUBSIDIACIONES PRÉSTAMOS Y DE LAS CESIONES DE CRÉDITO.

1) Información documental de las liquidaciones.

La Entidad de Crédito presentará al SEXPE, como máximo el décimo día natural de cada mes y respecto de las actuaciones del mes inmediato anterior, salvo que no las hubiere, liquidación en forma de certificación expedida por representante de la misma con poder suficiente, en el modelo que a tal efecto el SEXPE le facilite, que contendrá la siguiente información: nombre, apellidos y N.I.F de los beneficiarios, número de expediente, modalidad de la ayuda, fecha de formalización de la operación financiera y acreditación y fecha en la que se ha puesto a disposición del interesado la cuantía del préstamo o el importe de la subvención.

No obstante lo anterior, en el mes de diciembre podrá efectuarse otra comunicación que incluya actuaciones del citado mes.

La citada certificación recogerá mención expresa de las cesiones y de las aceptaciones de los derechos de cobros de la subvenciones.

Particularmente, en el caso de Subsidiación de prestamos convenidos acogidos al Programa I, la Entidad de Crédito hará expresa mención a que en el acto de la formalización del préstamo se ha formalizado contrato de afianzamiento con la Sociedad

de Garantía Recíproca Extremeña de Avales, en los términos señalados en la letra b), del punto 1 de la cláusula séptima.

Del mismo modo y en iguales periodos, comunicará el nombre, apellidos, N.I.F., número de expediente y modalidad de la ayuda de los denegados.

2) En el supuesto de que transcurrido el plazo establecido para la formalización de la subsidiación de préstamos convenidos o de la cesión de crédito a la Entidad de Crédito, así como el plazo de comunicación a que se refiere el apartado anterior, el interesado no figure en ninguna de las comunicaciones efectuadas por las Entidades de Crédito, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida, dictándose, previo trámite, Resolución que revoque la resolución de concesión y la propuesta de pago a favor del beneficiario y acuerde la pérdida del derecho del beneficiario a las subvenciones previstas en el presente Plan.

No serán subvencionables con cargo a este Plan las subsidiaciones de préstamos convenidos o las cesiones de créditos a Entidad de Crédito, formalizados bien fuera de los plazos establecidos, bien suscritos por el beneficiario con más de una Entidad de Crédito perdiéndose, en ambos supuestos el derecho a la subvención prevista.

En los supuestos en que la formalización del préstamo convenido o de la cesión de crédito, fuera de los plazos en cada caso establecidos derive de la incorrecta declaración responsable del interesado a que se refiere la cláusula séptima, se procederá a dictar resolución por la que se acuerde la pérdida del derecho a la subvención reconocida y, en el caso de que la Entidad de Crédito hubiese puesto su importe a disposición del interesado, al reintegro de la ayuda concedida, todo ello sin perjuicio del pago a la Entidad de Crédito a la que el interesado ha cedido el crédito.

3) Comprobación y abono de las liquidaciones:

Comprobadas las liquidaciones de las distintas modalidades, y siempre que la remisión de datos, por parte de la Entidad de Crédito, se haya ajustado a lo dispuesto en este Convenio, el SEXPE efectuará el abono de cada una de las liquidaciones presentadas en un pago único, que deberá hacerse efectivo antes de que transcurran 180 días desde el reconocimiento contable de la obligación de pago. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

4) Revisión de las liquidaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el SEXPE podrá llevar a cabo una revisión ulterior de las liquidaciones, exigiendo, en su caso, las rectificaciones pertinentes.

La Entidad de Crédito estará obligada a devolver al SEXPE las cantidades liquidadas indebidamente.

DÉCIMA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

La Entidad de Crédito, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones de información recogidas en el presente Convenio, se compromete a facilitar al SEXPE la información que le sea requerida, a efectos de gestión, control y seguimiento del desarrollo de los programas de financiación. En este sentido, se podrán habilitar sistemas informáticos de transmisión de datos.

La Entidad de Crédito facilitará la información certificada necesaria para el reintegro de las ayudas abonadas.

UNDÉCIMA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

1) Resolución de dudas. La resolución de las posibles dudas sobre la interpretación y aplicación de los términos de este Convenio corresponde al SEXPE.

2) Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo serán resueltas por el SEXPE sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DUODÉCIMA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

a) Modificación. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

b) Resolución. Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de la otra de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

   Excepcionalmente, constatada una insuficiencia significativa de la financiación concedida por las Entidades de Crédito a las actuaciones previstas en estos Programas de Ayudas, el SEXPE a efectos de garantizar dicha financiación y su gestión eficiente, podrá rescindir unilateralmente el convenio de colaboración, con el preaviso regulado en el párrafo anterior. En tal caso, el SEXPE podrá atribuir en exclusiva a una Entidad de Crédito o a un grupo reducido de las mismas la financiación convenida de las actuaciones mencionadas, según los criterios de selección de entidades colaboradoras previstos en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Eventualmente, la decisión de la Junta de Extremadura de interrumpir los Programas de Ayudas o el agotamiento del volumen de recursos económicos asignados.

   En el supuesto de resolución del Convenio, los préstamos convenidos a los que el SEXPE haya prestado su conformidad, mantendrán su carácter de convenidos en las condiciones establecidas en el convenio.

DÉCIMOTERCERA. DURACIÓN.

El presente convenio estará vigente hasta la finalización de los procedimientos iniciados al amparo de la Orden de 25 de noviembre de 2014 (DOE num. 235 de 5 de diciembre) por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2014, de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas por el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DÉCIMOCUARTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

Se solicitará de los beneficiarios de las ayudas la autorización correspondiente para la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de las Entidades Financieras, con el fin de aplicarlos a la gestión del incentivo del programa, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación.

Las Entidades de Crédito adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación.

DÉCIMOQUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en defecto de sus normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

El Director Gerente del Servicio Extremeño
Público de Empleo
P.D. Res. de 3 de julio de 2014 -DOE num.
128 de 4 de julio de 2014-

Miguel Lozano Alía